



ALCALDIA
DE
JEREZ DE LA FRONTERA

Negociado 1.º

Núm.

Dores que se expres

= = SALUDO A FRANCO

ARRIBA ESPAÑA!

Juan Vega Ruiz
Narciso Muriel Crespo
Antonio Galindo Gaitan
Jose Luis Barco Castilla
Juan Ripalda Prieto
Antonio Rodriguez Suarez
Agustin Pincon Rubio
Juan Trancó Florido

Para su remision al Excmo. Sr.
Ministro de la Gobernacion, tengo el
gusto de remitir a Vd. los oficios
cuya relacion al dorso se expresan
en solicitud de licencias de armas
para la Guardia Municipal (Seccion
de Arbitrios), con el fin de que de-
bidamente informados lleguen a mano
de la referida Autoridad, todo ello
conforme a lo dispuesto en la vigen-
te Ley de armas y explosivos.

Por Dios Por España y su Revolu-
cion Nacional-Sindicalista
Jerez de la Frontera 26 de Di-
ciembre de 1.940.

Sr. Comisario Jefe de Investigacion y Vigilancia.

Dorso que se expresa

= = = = =

LA HABANA ESPAÑA

- Juan Vega Ruiz
- Manuel Malvido Crespo
- Antonio Gallardo Guindon
- Jose Luis Barea Castilla
- Juan Ripalda Prieto
- Antonio Rodriguez Suarez
- Agustin Rincon Rubio
- Juan Francé Florido
- Juan M. Gallardo Gallardo
- Antonio Tios Perez
- Miguel Hernandez de Cuzco
- Juan J. Sanchez Perez
- Rafael Caballero Sanchez
- Rafael Caballero Sanchez
- Jose Cintrón Arias
- Francisco Gonzalez Cortez
- Jose Guerra Teodoro
- Jose Cruz Garcia
- Manuel La Cruz
- Francisco Pena Ramirez
- Francisco Bernabé Maya
- Juan Gago Palacio
- Jose Dominguez Navisco.



ALCALDIA

DE

PROVINCIA DE LA FRONTERA

Asociado... 12

.....

Comercio y Negocios de la Habana

Dorso que se expresa

clase de arma.

Nombre

Nº

clase de arma.	Nombre	Nº
corta	Juan Duran Marquez	51
larga.	" "	52
corta	Manuel Lopez Gonzalez.	56
corta	Jose Gonzalez Rodriguez.	57
corta.	Francisco Infante Soto	58
corta.	Antonio Nunez Garcia.	67

Espero de su atencion se sirva remitir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, los oficios que se adjuntan, peticionarios de licencia de armas para la Guardia Municipal, de los agentes que al dorso se expresan, todos ello de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley sobre armas y explosivos.

Por Dios Por España y su Revolucion Nacional-Sindicalista
 Jerez de la Frontera 21 de Diciembre de 1.940.

Sr. Comisario Jefe de Investigacion y Vigilancia

Dorso que se expresa

=====

No	Nombre	clase de arma.
21	Juan Duran Marquez	corta
22	" " "	Larga.
56	Manuel "Lopez Gonzalez.	corta
71	Jose Gonzalez Rodriguez.	corta
82	Francisco Infante Soto	corta.
87	Antonio Nuñez Garcia.	corta.
117	Gabriel Ardila Castellano.	corta
123	Juan Gomez Puerto	corta.
128	Arturo Paz Reguera.	corta.
130	Manuel Ruiz Mellado.	corta.
131	Juan Aguilera Sanchez.	corta.
170	Manuel Reg Reguera.	corta.

pre armas y explosivos.

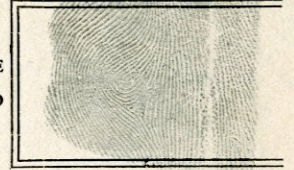
Por Dios Por España y su Revolu-
cion Nacional-Sindicalista
Leyes de la Frontera SI de Dicho
pre de 1.940.

115-58

SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

100

INDICE
DERECHO



LDIA

FRONTERA

NEGOCIADO DE VIGILANCIA

NUM.

10040



Excmo. Sr.:

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre Armas y Explosivos, tengo el honor de dirigirme a V. E. en solicitud de licencia gratuita para uso de arma corta que ha de poseer el Guardia Municipal con ejercicio en este Municipio, perteneciente a la Sección diurna D. Andrés Juanes Castro de 29 años de edad, de estado casado hijo de José y de Cereza natural de Jerez, vecino de Jerez, con domicilio en Sol 16 que ocupa el cargo de Guardia 2ª, ingresado en el Cuerpo el día 15 de Febrero de 1940, debiendo significar a V. E. que acompaña al presente oficio las fotografías y datos que ordena el referido Reglamento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Jerez de la Frontera 23 de Febrero de 1940

Andrés

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

MADRID.

Tip. F. E. T. - JEREZ

115-58.

FILIACION DE

JIMENEZ CASTRO = ANDRES., (a)
de 31 años de edad, de oficio Guardia Municipal, de estado casado,
hijo de Jose y de Teresa nacido en Jerez de la Frontera
provincia de Cadiz el día 12 de Abril
de 1.909, con domicilio en Jerez de la Frontera
calle Sol núm. 16.

REFERENCIA

Sr. COMISARIO JEFE.

El reseñado cuenta en esta Comisaria, con haber sido deteni-
do y puesto a disposición del Sr. Alcalde de esta Ciudad, el día
31 de Mayo de 1.932, por ejercer coacciones en el movimie-
to de la C. N. T. a cuya Sociedad pertenecía como campesino.
Jerez de la Frontera 19 de Septiembre de 1.940.

Observa buena conducta.



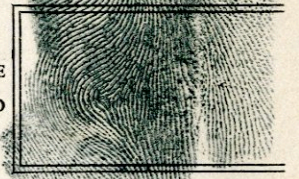


ALDIA
DE
A FRONTERA

5.2.43
78

SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

INDICE
DERECHO



NEGOCIADO DE VIGILANCIA
NUM. **10940**



Excmo. Sr.:

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre Armas y Explosivos, tengo el honor de dirigirme a V. E. en solicitud de licencia gratuita para uso de arma *corta* que ha de poseer el Guardia Municipal con ejercicio en este Municipio, perteneciente a la Sección *nocturna*, D. *Juan Carrero Lopez* de *43* años de edad, de estado *Casado* hijo de *Custodio* y de *Cecilia* natural de *Jerez*, vecino de Jerez, con domicilio en *Pl. S. Lucas 2* que ocupa el cargo de *Guardia 2ª*, ingresado en el Cuerpo el día *1* de *junio* de 19*33*, debiendo significar a V. E. que acompaña al presente oficio las fotografías y datos que ordena el referido Reglamento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Jerez de la Frontera **28 JUL. 1940**
de 194.....

[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

MADRID.

El Comandante Militar de Jerez de la Frontera,

Concedo licencia de uso de armas con carácter provisional a D. Juan Carreño

Lopez

a quien garantiza D.

Guardia de 2ª

Jerez 11 de Noviembre de 1936

El Capitán encargado,



Josep Lauer

Nº 1031

Registrada al folio 10

Rev limit cal 32
Nº 2803

K.T.P.F.T.-JEREZ

5.2-65.

FILIACION DE

CARRERIO LOPEZ = JUAN. , (a)
de 45 años de edad, de oficio Guardia Municipal, de estado casado,
hijo de Antonio y de Emilia nacido en Jerez de la Frontera
provincia de Cadiz el día de
de , con domicilio en Jerez de la Frontera
calle Plaza de San Lucas núm. 2.

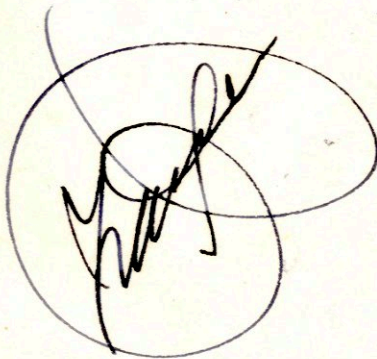
REFERENCIA

SR COMISARIO JEFE.

En el expediente personal que el reseñado tiene en esta Comisaría consta que en 28 de Abril de 1.937, fue detenido en el tabanco de la Plaza de San Lucas, por sospecharse haber contra el Movimiento Nacional.

Actualmente observa buena conducta.

Jerez de la Frontera 18 de Septiembre de 1.940.



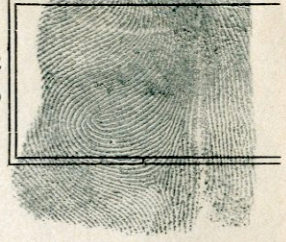


ALDIA
DE
A FRONTERA

SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

144

INDICE
DERECHO



NEGOCIADO DE VIGILANCIA

NUM. 10940



Excmo. Sr.:

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre Armas y Explosivos, tengo el honor de dirigirme a V. E. en solicitud de licencia gratuita para uso de arma *corta* que ha de poseer el Guardia Municipal con ejercicio en este Municipio, perteneciente a la Sección *nocturna*, D. *Antonio Díaz de Cerán Marín* de *54* años de edad, de estado *casado* hijo de *Antonio* y de *Guiteria* natural de *Jerez*, vecino de Jerez, con domicilio en *Matadero 9* que ocupa el cargo de *Guardia 2º*, ingresado en el Cuerpo el día *9* de *Diciembre* de *1932*, debiendo significar a V. E. que acompaña al presente oficio las fotografías y datos que ordena el referido Reglamento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Jerez de la Frontera *28 Jul. 1940*
de 194.....

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

MADRID.

391



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CÁDIZ

LICENCIA

gratuita para uso de armas, expedida a favor de

DAntonio Diaz de Terán y Marín



En uso de las atribuciones que me están conferidas por las disposiciones vigentes y en relación con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 13 de Febrero de 1934, del Ministerio de la Gobernación sobre fabricación, comercio, uso, tenencia de armas:

CONCEDO licencia gratuita para que pueda usar armas en los actos del servicio a su cargo, a D. Antonio Diaz de Terán y Marín

de 47 años de edad, natural de Jerez Fronta, cuya fotografía se une a la presente, sellada con el de

este Gobierno y que ejerce el destino de Guardia Municipal.

en
 Dado en Cádiz a 14 de Agosto
 de 1934.

El Gobernador,

L. Diaz de Terán y Marín
 y Virado
 JUN 18-10-93
 See Part to 10
 Gomez Gomez
 (Luz)

GOBIERNO DE CÁDIZ
GUARDIA CIVIL
PROVINCIA DE CÁDIZ
RESIDENCIA
Cádiz
JUN 18

NOTA.— Esta licencia caduca al cesar el titular en su cargo y deberá ser remitida a este Gobierno para su anulación.

(T. P. E. T. - JEREZ)

S. 18-150.

FILIACION DE

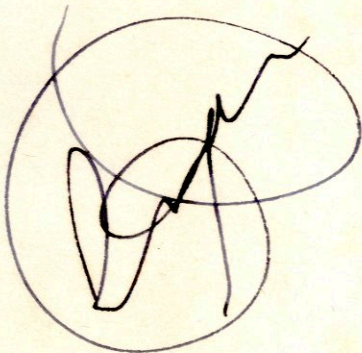
DIEZ DE TERAN Y MARIN = ANTONIO , (a)
de 54 años de edad, de oficio Guardia Municipal, de estado casado ,
hijo de Antonio y de Guiteria : nacido en Jerez de la " Frontera
provincia de Cadiz el día 17 de Diciembre
de 1.886 , con domicilio en Jerez de la " Frontera
calle Mataderos núm. 9.

REFERENCIA

SR COMISARIO JEFE.

El reseñado es de buena conducta, consta en su expediente personal que arriba se indica, que en 1.933, fue vocal de la Federación de Municipios Autonomos. Al parecer es adicto a la Causa Nacional.

Jerez de la Frontera 18nde Septiembre de 1.940.



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CADIZ

ADVERTENCIAS OFICIALES

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás que devenguen derechos de publicación, se insertarán previo abono de su importe. La publicación de actos y servicios municipales devengarán derechos de inserción, que abonarán los Ayuntamientos anticipadamente, con cargo al capítulo de su presupuesto a que hace referencia el Estatuto Municipal.

Derechos de inserción: UNA PESETA por cada línea o fracción de línea inserta en este Boletín, medida por el cuerpo 6.

CONDICIONES DE LA SUSCRIPCIÓN

En Cádiz, llevado a domicilio, trimestre. 15,00 Ptas.
Fuera de la capital, trimestre. 18,00 *
Número suelto del día 0,40 *
Número atrasado 0,75 *

No se servirá suscripción alguna, cuyo pago no sea anticipado. Se publica todos los días, excepto los festivos. La correspondencia al Administrador del «Boletín Oficial» de la Provincia.—Apartado, 86. Cádiz.

Oficinas: Fernández Shaw, 7 y 9.—Teléfono, 1214.

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las leyes y órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gobierno Civil de la Provincia, para que éste ordene la inserción. (R. O. de 6 de Abril de 1883)

Cuando las necesidades del servicio exigieran la publicación en Boletines extraordinarios—por falta de espacio en el Boletín ordinario—si estas necesidades no fuesen asuntos de Gobierno, el importe de la publicación será de cuenta de la Oficina o Corporación que la interesó. (R. O. de 8 de Octubre de 1856).

Jefatura del Estado

Ley de 7 de Mayo de 1942, por la que se regulan las rentas o alquileres de arrendamientos de casas con excepción de las dedicadas a la explotación de industrias o establecimientos mercantiles.

Las múltiples solicitudes que se han elevado al Gobierno Nacional en suplica de especiales modificaciones en la legislación de arrendamientos urbanos, las vacilaciones y dudas que se reflejan en las Sentencias de los Tribunales competentes elevadas al conocimiento del Ministerio de Justicia, y la necesidad de otorgar a los propietarios que con meritorio esfuerzo emprenden la reconstrucción de los edificios destruidos, ventajas proporcionadas al capital invertido, al mismo tiempo que se mantienen los usos derechos del arrendatario librándolos de codiciosos aumentos, sin justificación aceptable en las rentas, son los principales motivos que aconsejan las nuevas disposiciones que esta Ley promulga.

Como ellas no se intenta ordenar de un modo definitivo tan árdua materia, sino proveer en forma transitoria a las necesidades actualmente sentidas, esperando que el retorno a circunstancias de mayor normalidad, en el tráfico y en la construcción, permita acometer una deplamación más completa.

En su consecuencia,

Dispongo:

Artículo primero.—Las rentas o alquileres de los edificios, pisos o habitaciones sujetas a la legislación especial de arrendamientos urbanos que se hallacen vigentes el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos se reputarán lícitos, y no podrán ser elevados mediante pactos, estipulaciones, condiciones o garantías que contradigan el espíritu de aquellas disposiciones.

Artículo segundo.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los propietarios y los inquilinos que que se consideren perjudicados por el alquiler, renta, cláusulas contractuales o condiciones del arrendamiento vigentes, podrán solicitar del Juez Municipal competente, dentro de los dos meses siguientes a la promulgación de esta Ley, el aumento, disminución o modificaciones que estimen de justicia, atendidos los preceptos dictados por el

Estado Nacional desde dieciocho de julio de 1936.

Artículo tercero.—Sin necesidad de solicitar el auxilio judicial, los propietarios podrán exigir un aumento de las rentas o alquileres en los casos y con los límites que a continuación se expresan:

A) Por haber realizado en las fincas instalaciones o mejoras y, en especial, obras que hayan contribuido a la higiene salubridad o comodidad de los locales o viviendas. El importe de la renta anual no podrá, en estos casos, exceder de cinco por ciento del costo de las obras o instalaciones.

Las obras de conservación o reparación hechas por el arrendatario en cumplimiento de sus deberes contractuales o en el intervalo que media entre dos arrendamientos, no serán computables para los efectos de elevar la merced o renta del local.

El importe de los trabajos, obras y materiales dedicados a la reconstrucción de fincas con la aprovisionamiento de la Dirección General de Regiones Devastadas, o sin ella, siempre que se pruebe la inversión se tendrá en cuenta para los indicados efectos de elevar la merced siempre que no exceda del cincuenta por ciento del valor de la finca, excluido el solar. Cuando el importe de las indicadas obras de reconstrucción exceda del cincuenta por ciento del valor de la finca, las habitaciones tendrán la consideración de nuevas y las rentas correspondientes se regularán con sujeción al artículo siguiente.

B) Por haberse creado impuestos o elevados los tipos contributivos con que el Estado, las Provincias o los Municipios, graven la propiedad urbana.

El propietario podrá en tales supuestos, repartir el exceso de tributación entre los inquilinos, con sujeción a lo dispuesto en las respectivas Leyes o reformas tributarias, y en proporción a la renta satisfecha.

C) Por haberse elevado los precios de los suministros o servicios que el propietario presta al inquilino, como los de calefacción, fluido eléctrico, agua, portería y otros análogos, cuando no se hubiesen tenido en cuenta en las declaraciones hechas a la Hacienda pública. Estos aumentos se distribuirán entre los arrendatarios en proporción a

las rentas que satisfagan y a la utilización del servicio.

Artículo cuarto.—Las rentas de los edificios, pisos o habitaciones que hubieren sido construidos u ocupados por primera vez después de la fecha fijada en el artículo primero, podrán ser convenidas o pactadas libremente con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil o en las legislaciones forales, siempre que no se desobedezcan las prohibiciones y límites a que se hallasen sujetas las construcciones por su naturaleza económica, familiar o privilegiada.

Artículo quinto.—Fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores, se reputa ilícito y abusivo cualquier aumento de renta, aunque se trate de justificarlo con la plus-valía o mayor precio que el inmueble hubiere adquirido por otras circunstancias.

Artículo sexto.—Los preceptos de esta Ley no serán aplicables a los arrendamientos de edificios y locales destinados a la explotación de industrias o de establecimientos mercantiles, que se regirán por las disposiciones vigentes, hasta que se dicte una especial sobre la materia.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Núm. 1623

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Circular telegráfica número 40, de fecha 6 del actual, ma dice lo siguiente:

“Llamo la atención de V. E. sobre la frecuencia de los robos de material telefónico que se vienen cometiendo en multitud de líneas, así de cables de plomo, como de hilo de cobre, desarticulando las comunicaciones con graves perjuicios de este importante servicio público de difícil reparación por la escasez de ese material y costosa adquisición, por el elevado precio que alcanza en el mercado que es el estímulo para la comisión de estos delitos.

Los Agentes de la Autoridad y especialmente la Guardia Civil, deberán prestar a su eficaz cooperación y ayuda a los empleados de la Compañía, para perseguir a los au-

tores que serán entregados a los Tribunales con el atestado correspondiente”

Lo que se hace público por mediación de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Cádiz a 8 de Junio de 1942.—El Gobernador Civil, Manuel R. Lechuga Paños

Oficinas de Hacienda

Núm. 1619

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE CADIZ

Habiendo sido reorganizado el servicio de Catastro, en su parte de rústica, por la Orden de 16 de Diciembre de 1941, se previene a todas las Autoridades civiles y militares, Ayuntamientos, Entidades Públicas y a los particulares en general, que para cuantos asuntos se relacionen con dicha contribución, tales como solicitud de certificaciones de fincas rústicas, traslados de dominio, consultas, reclamaciones, etcétera, deberán, en o sucesivo, dirigirse al señor Ingeniero Jefe del Catastro de Rústica (Piazza de Fernando García de Arboleya—antes Viudas—, número 27), en esta ciudad, en lugar de hacerlo a esta Administración.

Cádiz 8 de Junio de 1942. — El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Enrique Moreno.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, Angel Pesini

Núm. 1618

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Negociado de Impuestos

Por la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia, no se viene dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto de 14 de Julio de 1897 en el que se dispone que si los Ayuntamientos arrendasen todos o algunos de los bienes de Propios o el Arbitrio de Pesas y Medidas, remitirán a esta Administración, con la debida anticipación, los anuncios de subasta del citado arbitrio de Pesas y Medidas, a fin de que pueda asistirse al acto por esta Administración, o en su representación, sin perjuicio de que la Corporación Municipal remita al Ilmo. Sr. De-



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CÁDIZ



Negociado: 2º
Núm. 1927

NOTA: Conféstese haciendo referencia al Negociado, fecha y número.

19-2-41
como se interesa
Elo
[Signature]

Para su entrega al interesado, previa impresión de la huella dactilar del índice derecho, adjunto le remito licencia gratuita de uso de arma larga-corta, expedida a favor del empleado de ese Ayuntamiento, Don. Antonio González García, y D. José D. Barea Castillo. Por Dios, España, y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cádiz 18 febrero de 1941

[Signature]



GOBIERNO CIVIL
DE LA

PROVINCIA DE CÁDIZ



¡VIVA ESPAÑA!

Negociado: *90*
Núm. *1071*

NOTA —Contéstese haciendo referencia al Negociado, fecha y número.

21-2-41

*como se ordena
Ela*

Para su entrega a los interesados, previa impresión de la huella dactilar del índice derecho, adjunto le remito, licencias gratuitas de armas cortas, a favor de los funcionarios de ese Ayuntamiento, que al respaldo se relaciona

Por Dios España y su Revolucion Nacional Sindivcalista .

Cadiz 20 Febrero 1941

Sr Alcalde de Jerez de la Frontera

Relacion que se cita

Don Juan Braulio Fernandez

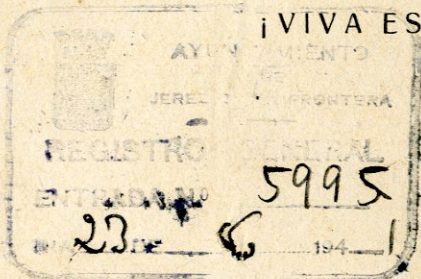
Don Juan Bernal Reinaldo

Don Francisco Bernabeu Raya

Don Manuel Cerchado Sanchez



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CÁDIZ



¡VIVA ESPAÑA!

Negociado 22

Núm. 1004

NOTA.—Contélese haciendo referencia al Negociado, fecha y número.

Para su entrega a los interesados
previa impresión digital del índice de
recho, remito a V. licencia de armas
gratuita, a favor de los funcionarios
de ese Ayuntamiento, que al respaldo se
relacionan.

Dios guarde a V. muchos años.

Cádiz 21 junio de 1941

[Handwritten signature]

23-6-41
como se ordena
la
[Handwritten initials]

Sr. Alcalde de Jerez de la Frontera.

Relación que se cita

- don. Francisco Casado Blanco
- " Salvador Carretero Troya
- " Juan Ripalda Prieto
- " Antonio Casares Buzón
- " Enrique Cuenca Hernandez



¡VIVA ESPAÑA!

GOBIERNO CIVIL
DE LA

PROVINCIA DE CÁDIZ

Negociado: 2º

Núm. 1139

NOTA.—Contéstese haciendo referencia al Negociado, fecha y número.

Rafael Molina Barea
Franc^o Molina Fopiano
Pedro Molina Martín
Franc^o Montes Ortega

Para su entrega a los interesados
previa impresión digital del índice
derecho, remito a V. licencia de arma
gratuita, a favor de los funcionarios
de ese Ayuntamiento, que al margen se
expresa.

Dios guarde a V. muchos años.

Cádiz 23 junio de 1941

Juan Ramón

30-6-41
Como se ordena
la
(Firma)

	AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
REGISTRO	GENERAL
ENTRADA N.º	6266
DIA DE	30 DE 6 1941

Sr. Alcalde de Jerez de la Frontera



GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁDIZ

Negociado: 29

Núm. 1094

NOTA. Contétese haciendo referencia al Negociado, fecha y número.

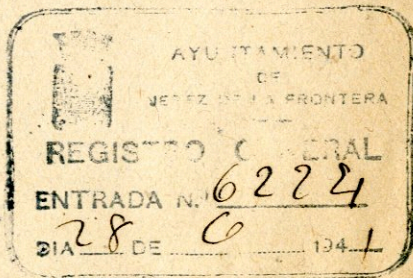
Para su entrega a los interesados previa impresión digital del índice de dicho libro de los mismos, remito a V. licencia de armas gratuitas, a favor de los funcionarios de ese Ayuntamiento, Franco Esquivel Alcalá, Juan Dago Palacios, y Federico Cabrera Molina.

Quedan guardados a V. muchos años.

Cádiz 27 junio de 1941

Juan Ramón

28-6-41
Como se ordena
RA
D-



Sr. Alcalde de Jerez de la Frontera.



¡VIVA ESPAÑA!

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CÁDIZ

Negociado: 29
Núm. 1710

NOTA —Contéstese haciendo referencia
al Negociado, fecha y número.

Para su entrega al interesado previa
impresión digital del índice derecho,
remito a V. licencia de armas gratuita,
expedida, a favor del funcionario de ese
Ayuntamiento, Salvador Cuevas Chacón.
Dios guarde a V. muchos años.

Cádiz 3 Julio de 1941

El Gobernador Civil Interino

San Goyen



¡VIVA ESPAÑA!

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CÁDIZ

Negociado 2º
Núm. 11731

NOTA —Contéstese haciendo referencia al Negociado, fecha y número.

Para su entrega a los interesados, previa impresión de la huella dactilar del índice derecho, adjunto le remito, licencia gratuita de uso de armas cortas a favor de los empleados que al respaldo se relacionan.

Por Dios, España, y su "Revolución Nacional Sindicalista."

Cádiz 26 febrero de 1941

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Jerez de la frontera

Empleados que se cita

- D. Juan Chacón Vegazo
- " José Dominguez Havisco
- " Antonio Gallardo Ganch
- " José Guerra Jenario
- " Juan Francisco Florido
- " Eduardo Fernandez Gomez
- " Miguel Fernandez de Ginzo
- " Manuel Lechuga Gonzalez
- " Juan Lopez de Soto



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CÁDIZ

AYUNTAMIENTO ¡ VIVA ESPAÑA!
DE
JEREZ DE LA FRONTERA

REGISTRO GENERAL
ENTRADA N.º 2170
DIA 10 DE 3 1941

Negociado: 29
Núm. 1941

NOTA —Contéstese haciendo referencia al Negociado, fecha y número.

10-3-41

Como se ordena
Ela
[Signature]

Para su entrega a los interesados, previa impresión de la huella dactilar del índice derecho, adjunto le remito, licencia gratuita de armas corta, a favor de los funcionarios de ese Ayuntamiento, que al respaldo se expresa. Por Dios, España, y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cádiz 6 marzo de 1941

[Signature]

Sr. Alcalde de Jerez de la Frontera

Funcionarios que se cita.

Don. Francisco Sete Ruiz

* José R. Fernandez Ortega



¡VIVA ESPAÑA!

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CÁDIZ

AYUNTAMIENTO
DE
JEREZ DE LA FRONTERA
REGISTRO
ENTRADA N.º 3245
12 4

Negociado: 2º
Núm. 4890

NOTA — Confélese haciendo referencia al Negociado, fecha y número.

12-4-41

como se ordena

bla

Ajunte realto las licencias de armas ciertas gratuitas, a favor de los funcionarios de ese municipio que al respaldo se relacionan, desiendo disponer se haga la impresión digital del índice derecho del interesado, en el lugar correspondiente, sin cuyo requisito no se la hará entrega del documento.

Por Dios, España, y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cádiz 9 abril de 1941

El Gobernador Civil Interino

Sr. Alcalde de Jerez de la Frontera

Relación que se cita

Don. Juan Romero Carrasco
* Cristobal Peña Ramirez
* Manuel Ramirez Garcia
* Agustin Rince Rusio
* Franc^o Peña Ramirez



GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁDIZ

Negociado: 29

Núm. 4844

NOTA.—Contésese haciendo referencia al Negociado, fecha y número.

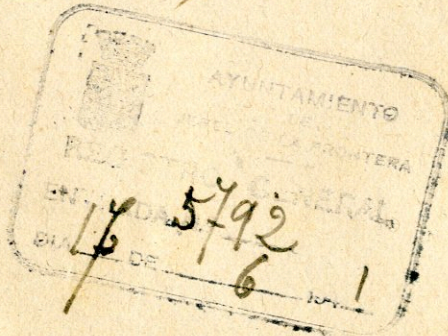
Remito a V. la conjunta licencia de armas gratuita, a favor del Guardia Municipal de esa, Rafael Caballero Benito para su entrega al interesado, previa inscripción digital del índice de derecho en el lugar correspondiente.

Dios guarde a V. muchos años.

Cádiz 16 de junio de 1941

El Gobernador Civil Interino

Juan Ramón



18-6-41
Como se ordena
El A
[Signature]

S r. Alcalde de Jerez de la Frontera



COMISARÍA DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA

JEREZ DE LA FRONTERA

*Este individuo ingresó
su oposición = se piden informes
en este padre insfentamente
a.F.I.F. = 14-3-41-
Ilmo. Sr.*

Núm. 132

Para constancia en el expediente personal del Inspector de Arbitrios del Excmo. Ayuntamiento de su Presidencia, Don FRANCISCO PALOMO FERNANDEZ y del que para los efectos de expedición de licencia gratuita de uso de armas interesó la Dirección General de Seguridad ampliación de informes del mismo, por aparecer en aquel Centro un FRANCISCO PALOMO FERNANDEZ, como de haber sido Teniente en el Ejército rojo; tengo el honor de expresarle se ha remitido a la repetida Dirección General, el siguiente informe del Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Hijojosa del Duque:

*H80
10-3-41.*

"Consecuente a su attº escrito N°1174 fecha 27 del mes anterior, en que me interesaba informe de la conducta y antecedentes del vecino de esta ciudad FRANCISCO PALOMO FERNANDEZ actualmente empleado en el Ayuntamiento de esa población y cuyo nombre figura en un listas de la Dirección General de Seguridad como Teniente de Carabineros del Ejército rojo; tengo el honor de participarle que según los informes adquiridos el expresado individuo es persona de ideal derechista y de de que se inició el Glorioso Movimiento Nacional hasta el 21 de Marzo de 1.937 que se pasó a las filas nacionales por Pueblo Nuevo del Terrible en unión de sus convecinos, - FRANCISCO MONTENEGRO MURILLO, RAFAEL RUBIO RAMIREZ y DANIEL MORENO BENAVENTE, al conocer que el Gobierno marxista, había movilizado su reemplazo, toda su propaganda lo fue en favor del actual régimen sin que llegara a prestar servicio alguno a los rojos, por lo que se desprende que el individuo que figur

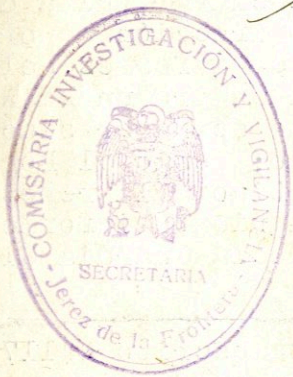
en la aludida lista, sea otro con el mismo apellido que el del informado.-Dios guarde años.-Hinojosa 5 Marzo de 1.941.- El Comandante.-Firmado y Rubricado.-"

Por Dios, España y su Revolución Nacional
dicalista.

Jerez de la Frontera a 8 marzo de 1.941.

El Inspector Jefe.

[Handwritten signature]



*Lipau practicandose in-
vestigaciones y remitir la
fotografía y filiación del in-
teresado a el servicio de
Inf. i Intel. de FET
de Hinojosa del Duque*

13-3-41 *[Handwritten initials]*

Expediente

Sr. Alcalde Presidente de este Excmo. Ayuntamiento.-

721

FRONTERA

Con el fin de que se continuen practicando diligencias para averiguar si el Inspector de Arbitrios de servicio en este Excmo. Ayuntamiento FRANCISCO PALOMO FERNANDEZ, es el mismo o no, que el figurado en la Direccion General de Seguridad como teniente del ejercito rojo, le remito con el presente fotografia del referido individuo, con el fin de que por esa Comisaria se oficie y remita al Servicio de Investigacion de F.E.T. y de las J.O.N.S. o a Jefatura Local de Hinojosa del Duque para que se averigüe si dicho individuo es el mismo a que se refiere el informe facilitado por la Comandancia Civil del citado pueblo, recabandose tambien de la expresada Jefatura, informacion detallada del mencionado Inspector, interesandole devolucion de la fotografia que ha de obrar en el expediente de esta Secretaria..

Por Dios Por España y su Revolucion
 Nacional -Sindicalista
 Jerez 14 de Marzo de 1.941.



Comisaría de Investigación y Vigilancia

JEREZ DE LA FRONTERA

AYUNTAMIENTO
DE
JEREZ DE LA FRONTERA
REGISTRO DE INFORMES
N.º 591
Ilm. Sr. 22-4-41

Núm. 1.968

Con esta fecha y como contestación al escrito Nº 1404 de esta Comisaria, la Delegación Local de Información e Investigación, de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. de Hinejosa del Duque, en escrito 1.008 me dice lo siguiente:

" FRANCISCO PALOMO FERNANDEZ, de 26 años, hijo de Marcelino y Gregoria, natural de Hinejosa del Duque, y domiciliado que fué en dicha Ciudad, calle Carmen, 24, con anterioridad al Glorioso Alzamiento no perteneció ni estuvo afiliado a partidos políticos alguno. Su filiación era completamente de derechas y de orden. -Al producirse el Alzamiento, el informado fué perseguido constantemente por los elementos rojos. -Al ser movilizado a quinta, no se incorporó al Ejército rojo, evadiéndose a zona nacional ses días antes de incorporarse su reemplazo a dicho Ejército, con los vecinos de esta Ciudad, RAFAEL RUBIO RAMIREZ y FRANCISCO MONTENEGRO MURILLO, encuadrándose voluntariamente al Regimiento de Pavía Núm 7 prestando sus servicios durante unos siete meses, siendo mas tarde destinado a Recuperación (Artillería) donde estuvo prestando sus servicios hasta su licenciamiento. -Hinejosa del Duque (Córdoba) a 18 abril de 1.941. -El Delegado Local. -Firmado y Rubricado como ilegible".

Al expediente de



Lo que tengo el honor de trasladar a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos en el expediente del interesado, adjuntándose la fotografía del mismo, que devuelve dicha Delegación, conforme se le tenía interesado.

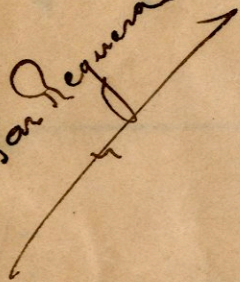
Per Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Jerez de la Frontera a 21 abril de 1.941.
El Comisario Jefe.

Manuel Pujari

Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad

Maud San Reguera



Quia de la
Maud
Pae
Reguera

